



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ERIKA YURLEY RIAÑO BUSTOS Y MARCELO
TRASLAVIÑA RODRIGUEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2018-00039-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil Dieciocho (2018), se libró Mandamiento de pago en contra de ERIKA YURLEY RIAÑO BUSTOS, identificada con C.C. N°1.101.075.246 y MARCELO TRASLAVIÑA RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°1.098.662.344, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A los demandados ERIKA YURLEY RIAÑO BUSTOS Y MARCELO TRASLAVIÑA RODRIGUEZ, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P. y ante la no comparecencia al proceso se le designo Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones, ni oposición.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ERIKA YURLEY RIAÑO BUSTOS, identificada con C.C. N°1.101.075.246 y MARCELO TRASLAVIÑA RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°1.098.662.344, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00039-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$840.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89fdf5be0eed1ae186bdccf9676fcb8d11e0ba50c9c06240627495369703d23**
Documento generado en 30/07/2020 10:51:28 a.m.